



AYUNTAMIENTO  
DE  
SALTERAS

41909 (Sevilla)

DECRETO 1º. TTE DE ALCALDE

Resultando que mediante Resolución de Alcaldía n.º. 2021-0575, de fecha 2 de julio de 2021 se procedió a la adjudicación del contrato de “COORDINACIÓN, CONTROL DE ACCESOS, SERVICIO DE SOCORRISMO Y MONITORADO DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE SALTERAS” durante la temporada estival 2021-2022, periodos 12 de junio a 12 de septiembre de 2021, y 11 de junio a 11 de septiembre de 2022 a D. Samuel Deaño Marchena por el importe de 52.400,00 € y 11.004,00 € correspondientes al IVA, por los dos años de duración del contrato, formalizándose el contrato con fecha 8 de julio de 2021.

Resultando que con fecha 21 de febrero de 2022, n.º. registro de entrada 2022-E-RC-1147, se presenta por D. Samuel Deaño Marchena escrito en el que solicita la cesión del contrato a la mercantil Wedo Hacemos Deporte, S.L. cuyos administradores son el propio adjudicatario y D. Pablo Valverde Reyes, según se desprende de la escritura de constitución de la sociedad obrante en el expediente. La solicitud es informada por la Secretaría Municipal con fecha 14 de marzo y 18 de marzo de 2022, Cód. Validación: A9JYC4ACJ5QF732ASFPZM2Q9Z | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/> y Cód. Validación: AT5EZ64N7Y5HARH4AXK2WK56C | Verificación: <https://salteras.sedelectronica.es/> respectivamente.

Resultando que con fecha 21 de marzo de 2022, se dicta Resolución de Alcaldía n.º. 2022-0293, por la que se resuelve:

*“PRIMERO.-Abstenerme de intervenir en el expediente de solicitud de cesión del contrato de servicios de “COORDINACIÓN, CONTROL DE ACCESOS, SERVICIO DE SOCORRISMO Y MONITORADO DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE SALTERAS” dado el grado de parentesco de consanguinidad con D. Pablo Valverde Reyes, administrador de la entidad Wedo Hacemos Deporte, S.L.*

*SEGUNDO.- Dar traslado de la presente resolución a los/las TTES de Alcalde de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos consiguientes”.*

Considerando que en el ámbito local, el art. 47 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula el régimen de sustitución del Alcalde en los siguientes términos:



“1.- Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

2.- En los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de los núms. 1 y 2 art. 44.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el Alcalde se ausente del término municipal por más de veinticuatro horas, sin haber conferido la delegación, o cuando por causa imprevista le hubiere resultado imposible otorgarla, le sustituirá, en la totalidad de sus funciones, el Teniente de Alcalde a quien corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

Igualmente, cuando durante la celebración de una sesión hubiere de abstenerse de intervenir, en relación con algún punto concreto de la misma, el Presidente, conforme a lo prevenido en el art. 76 Ley 7/1985 de 2 abril, le sustituirá automáticamente en la presidencia de la misma el Teniente de Alcalde a quien corresponda.”

Considerando que la cuestión relativa a esta sustitución automática del Alcalde-Presidente de la Corporación, ha sido interpretada por la jurisprudencia en el sentido de que procede en todos aquellos supuestos en que concurra causa de abstención, aunque no sea durante la celebración de una sesión plenaria, tal y como se pone de manifiesto, entre otras, en la Sentencia del TS de 26 de diciembre de 2001.

Considerando que consta en el expediente Declaración responsable del Sr. Alcalde-Presidente de fecha 23 de marzo de 2023 en los siguientes términos:

#### “DECLARACIÓN RESPONSABLE

En relación con la solicitud de cesión del contrato de servicios de “COORDINACIÓN, CONTROL DE ACCESOS, SERVICIO DE SOCORRISMO Y MONITORADO DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE SALTERAS”, presentada por D. Samuel Deaño Marchena, adjudicatario del citado contrato con fecha 21 de febrero de 2022, con n.º registro de entrada 2022-E-RC-1147, en favor de Wedo Hacemos Deporte, S.L. y dado el grado de parentesco de consanguinidad que me une con D. Pablo Valverde Reyes, mi hijo, administrador de dicha mercantil, según se desprende de la escritura de constitución de la sociedad obrante en el expediente, y con el fin de aclarar la posible concurrencia de un conflicto de intereses como consecuencia de esta circunstancia, tengo a bien DECLARAR lo siguiente:

PRIMERO.- Que quien suscribe no va a participar en la toma de decisiones relativa a la Resolución del citado expediente, habiéndose abstenido en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, de RJSP, mediante Resolución de esta Alcaldía n.º. 2022-0293, de fecha 21 de marzo de 2022, ni va a influir en tal decisión.

SEGUNDO.- Que D. Pablo Valverde Reyes, administrador de la entidad Wedo Hacemos Deporte, S.L., vive de manera independiente y percibe sus propios ingresos de su propia actividad profesional sin vínculo económico alguno con quien suscribe.



*TERCERO.- Que quien suscribe no mantiene con la Sociedad Wedo Hacemos Deporte, S.L. relación alguna, ni tiene interés económico o financiero en la misma.*

*CUARTO.- Que como consecuencia de todo lo anterior no se compromete ninguno de los principios que de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP ha de regir el procedimiento de licitación, en tanto que no se produce ninguna distorsión de la competencia, ni queda afectada la transparencia en el procedimiento, ni igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores”.*

Considerando que el artículo 214.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que:

*“Para que los contratistas puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, los pliegos deberán contemplar, como mínimo, la exigencia de los siguientes requisitos:*

*a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.*

*b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que haya efectuado su explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.*

*No obstante lo anterior, el acreedor pignoraticio o el acreedor hipotecario podrá solicitar la cesión en aquellos supuestos en que los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios los pliegos prevean, mediante cláusulas claras e inequívocas, la posibilidad de subrogación de un tercero en todos los derechos y obligaciones del concesionario en caso de concurrencia de algún indicio claro y predeterminado de inviabilidad, presente o futura, de la concesión, con la finalidad de evitar su resolución anticipada.*

*c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.*

*d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.*

Considerando que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que sirvió de base en el procedimiento de licitación contempla en su Cláusula Vigésimoséptima la cesión del contrato previa acreditación de los requisitos establecidos en el art. 214 de la LCSP antes transcrito.



Considerando que queda acreditado en el expediente el cumplimiento de tales requisitos en los siguientes términos:

1.- Capacidad para contratar del cesionario: Acreditada mediante la presentación de escritura pública de constitución de la sociedad y estatutos inscrita en el Registro mercantil, nombramiento de administradores, y certificados de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social

2.- Solvencia económica: Siendo una empresa de nueva creación, acreditada mediante seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por cuantía igual o superior al valor estimado del contrato.

3.- Solvencia técnica: Siendo una empresa de nueva creación, acreditada de conformidad con lo previsto en el art. 90.1. b) de la LCSP.

4.- Cumplimiento de más de un 20 por 100 del importe del contrato.

5.- Inexistencia de causa de prohibición para contratar de la mercantil Wedo Hacemos Deporte, S.L. de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1.g) como consecuencia del grado de parentesco de consanguinidad entre el Sr. Alcalde-Presidente y D. Pablo Valverde Reyes administrador junto a D. Samuel Deaño Marchena de dicha mercantil, al constatarse la inexistencia de un posible conflicto de intereses del que pudiera derivarse tal prohibición por cuanto que tal cesión no produce ninguna distorsión de la competencia, ni queda afectada la transparencia en el procedimiento, ni igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores, ni tampoco existe indicio alguno de la posible concurrencia de intereses económicos o financieros del Sr. Alcalde-Presidente con la entidad cesionaria.

Por todo ello, examinada la documentación e informes que obran en el expediente y de conformidad con lo establecido el art. 47 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

## RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar la cesión solicitada por D. Samuel Deaño Marchena en favor de la mercantil Wedo Hacemos Deporte, S.L. del contrato de “COORDINACIÓN, CONTROL DE ACCESOS, SERVICIO DE SOCORRISMO Y MONITORADO DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS DE LA PISCINA MUNICIPAL DE SALTERAS” durante la temporada estival 2021-2022, periodos 12 de junio a 12 de septiembre de 2021, y 11 de junio a 11 de septiembre de 2022, y formalizado entre el cedente y este Ayuntamiento con fecha 8 de julio de 2021.

SEGUNDO. Indicar a cedente y cesionario que la citada cesión se debe formalizar en escritura pública, momento a partir del cual el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

TERCERO. Notificar al cesionario el presente Acuerdo y requerirle para que dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que reciba la presente notificación aporte el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva.



CUARTO.-Notificar al cedente el presente acuerdo e indicarle que no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada hasta que se halle formalmente constituida la garantía del cesionario, según lo dispuesto en el artículo 111.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- Dar cuenta de la presente resolución a las Areas de Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos.

En Salteras, a la fecha de la firma electrónica.

EL 1º TTE. DE ALCALDE  
(En sustitución del Alcalde-Presidente  
Art. 47 ROF)

Fdo.: Miguel Angel Toscano Pérez

